



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real (Hipoteca)
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00890 00.
Demandante:	Julián De Jesús Puerta Cadavid
Demandado:	Gerardo Antonio Díaz Upegui
Decisión:	Rechaza por competencia.
Estado electrónico:	140 del 03 de diciembre de 2020.

Recibida por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de mínima cuantía el 26 de noviembre de la presente anualidad, considera el Despacho rechazarla y remitirla a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO ANTIOQUIA (REPARTO)**, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que **el numeral 7° del art. 28** de la aludida codificación asignó la competencia de manera privativa de los procesos en que se ejerzan derechos reales a los Jueces de lugar donde se encuentren ubicados los bienes, y en el asunto de marras el inmueble sobre el cual recae la garantía real (hipoteca) consignada en la escritura N° 131 del 22 de enero de 2013 de la Notaria 19 del círculo de Medellín, se encuentra ubicado en la **diagonal 30 B N°32 C – SUR 24**, ubicación que se encuentra en el **Municipio de Envigado Antioquia**. Así entonces, al interpretar dichas disposiciones armónicamente, se colige que la competencia en el caso sub examine corresponde los Juzgados Civiles Municipales de Envigado Antioquia (reparto).

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca), instaurada por **JULIÁN DE JESÚS PUERTA CADAVID**, en contra del Señor **GERARDO ANTONIO DIAZ UPEGUI**, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO ANTIOQUIA (REPARTO)** para lo de su competencia.

04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1a97c4191fdaa622a7b8df631c75aa5e6aea14f1cb801dab5e1e2fcc3a2b1

3

Documento generado en 02/12/2020 12:43:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>